

ITE-CG 26/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

## **ANTECEDENTES**

- 1. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- 2. En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **3.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince, es en ésta Ley donde por primera vez en el Estado se contempla la figura de las Candidaturas Independientes.
- **4.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el proceso electoral ordinario 2015 2016 y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **5.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **6.** El veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 22/2015, por el que se aprueba el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **7.** El veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 23/2015, por el que se emite el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, que deberán constituir las y los ciudadanos interesados (as) en postularse, como Candidatas o Candidatos Independientes, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

- **8.** El quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 40/2015, por el que se emite la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- **9.** El veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 44/2015, por el que se da cumplimiento a las sentencias de la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictadas dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano números SDF-JDC-847/2015 y ACUMULADOS, y SDF-JDC851/2015, por las que se revoca la base cuarta, primer párrafo de la convocatoria dirigida a las Ciudadanas y Ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes, a los diferentes cargos a elegir en el proceso electoral ordinario 2015 2016 en el Estado de Tlaxcala, aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 40/2015 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se ordena ajustar el plazo para la presentación de la manifestación de intención y documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los ciudadanos interesados en adquirir la calidad de aspirantes a Candidatos Independientes.
- **10.** Mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1/2016, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó el porcentaje del tres por ciento previsto en el artículo 299, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **11.** El quince de enero de dos mil dieciséis, concluyó el plazo para presentar la manifestación de intención para ser registrado como Candidato Independiente para Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **12.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 04/2016, por el que se resuelve la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad para el Proceso Electoral Local 2015-2016; expidiendo Constancia de Aspirante a los Candidatos Independientes para Gobernador a los ciudadanos José Jorge Moreno Durán y Jacob Hernández Corona.
- **13.** El diez de febrero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Jacob Hernández Corona, aspirante a Candidato independiente al cargo de Gobernador, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual entrega cédulas de respaldo ciudadano, registrado con número de folio 000308.
- **14.** El dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, el Ciudadano José Jorge Moreno Durán, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual entrega cédulas de respaldo ciudadano, registrado con número de folio 000598.
- **15.** El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Jacob Hernández Corona, aspirante a Candidato independiente al cargo de Gobernador, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual entrega cédulas de respaldo ciudadano, registrado con número de folio 000841.

- **16.** El dos de marzo de dos mil dieciséis, el Ciudadano José Jorge Moreno Durán, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual entrega cédulas de respaldo ciudadano, registrado con número de folio 000904.
- **17.** El dos de marzo de dos mil dieciséis, el Ciudadano Jacob Hernández Corona, aspirante a Candidato independiente al cargo de Gobernador, presentó en alcance a su escrito de veintinueve de febrero del mismo año, escrito mediante el cual exhibe cédulas de respaldo ciudadano, registrado con número de folio 000905.
- **18.** Mediante correo electrónico de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, se envió al Subdirector de Coordinación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, archivo adjunto para validación de registros de apoyo ciudadano del aspirante Jacob Hernández Corona, a candidato independiente a Gobernador del Estado, respecto del folio 000841.
- **19.** En respuesta al correo eléctrico referido en el antecedente anterior, se informó a la autoridad local la validación del apoyo ciudadano que presentó el aspirante Jacob Hernández Corona, respecto del folio 000841, recepcionado el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.
- **20.** Mediante oficio número ITE-PG 192/2016, de fecha cinco de marzo de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicito al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, la verificación de los registros de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Gobernador, respecto de los folios 000904 y 000905.
- **21.** En respuesta al oficio señalado en el antecedente que precede a través de oficio INE-JLTLX-VE/0564/16, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, informó que se identificaron una serie de inconsistencias en la información que fue remitida referente a la verificación de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Gobernador.
- **22.** Con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, remitió a esta autoridad electoral local oficio número INE-JLTLX-VE/0573/16, mediante el cual informa lo correspondiente el resultado de la verificación de los registros de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Gobernador, toda vez que se detectaron inconsistencias en la captura del reconocimiento óptico de caracteres (OCR).
- **23.** Mediante oficio número ITE-PG 231/2016, de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la verificación de los registros de apoyo ciudadano del aspirante Jacob Hernández Corona.
- **24.** El doce de marzo de dos mil dieciséis, en Sesión Pública Extraordinaria el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 25/2016, por el que se resuelve sobre la procedencia del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de gobernador del estado, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, por el que se amplía el plazo para verificar el porcentaje del apoyo ciudadano.
- 25. Mediante oficio número INE/UTVOPL/DVCN/506/2016, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, recepcionado el quince del mismo mes y año, el Director de la Unidad Técnica de

Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, informó por segunda ocasión el resultado de la verificación de apoyo ciudadano, del Ciudadano Jacob Hernández Corona, aspirante a candidato independiente a Gobernador del Estado de Tlaxcala.

## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** En términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 base IV, V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracción I, II y 51 fracción I y VIII, 123 párrafo segundo y tercero, 127, 128, 129 fracciones I, II, III, II, y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, párrafo cuarto, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 51, fracción LVII, 299, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre la verificación del apoyo ciudadano que presenten los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador del estado para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

- **III. Planteamiento.** El legislador tanto federal, como local, al potenciar los derechos humanos para que los ciudadanos puedan ser votados y contender en los procesos electorales y acceder a los cargos de elección popular, sin la necesidad de ser propuestos por los partidos, han alcanzado un logro en la vida democrática del país, en esa tesitura y con el cambio de modelo electoral el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene el deber jurídico de verificar el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate.
- IV. Análisis. Tratándose del porcentaje requerido para ser candidato independiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual corresponde al tres por ciento del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, mismo que no resulta inconstitucional, y para el caso concreto dicho porcentaje está previsto por el artículo 299, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala.

Amén de lo anterior, los aspirantes a candidatos independientes deben acompañar copias de credencial para votar de los ciudadanos que le manifiesten su apoyo ciudadano en virtud de que son indispensable para corroborar fehacientemente quienes le manifestaron el apoyo; aunado a que las copias de la credencial para votar vigente de los firmantes, no implica exigencias desmedidas para la comprobación del apoyo ciudadano otorgado a un candidato independiente, pues conforme al principio de certeza que rige la materia electoral, resulta indispensable garantizar a la ciudadanía, que la incorporación de un candidato independiente a la contienda, se debe a que logró obtener un apoyo incontrovertible para su participación en la elección.

Por ende, y como lo ha sostenido el máximo Tribunal de nuestro país es razonable que quien pretenda contender como candidato independiente, debe acreditar de manera certera que cuenta con un importante apoyo del electorado, pues en su calidad de candidato obtendrá prerrogativas y recursos estatales para el financiamiento de su campaña, por lo que resulta lógico que se le exija la presentación de pruebas irrefutables de que un número importante y cierto de ciudadanos estimaron conveniente otorgarle su apoyo para que contienda en la elección sin partido.

De lo anterior, de conformidad a la documentación presentada por los aspirantes a candidatos independientes a Gobernador del Estado, y del resultado de la verificación e informe proporcionada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, relativa a los resultados de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Gobernador, se obtuvieron los siguientes resultados:

| No. | Nombre del Aspirante a<br>Candidato Independiente | Número de registros<br>enviados al Instituto<br>Nacional Electoral<br>para validación | Total de<br>registros<br>validados. | Número de<br>registros<br>necesarios |
|-----|---|---|-------------------------------------|--------------------------------------|
| 1   | Jacob Hernández Corona                            | 52,089  | 26,793                              | 25,254                               |
| 2   | José Jorge Moreno Durán                           | 29,851  | 19,525                              | 25,254                               |

De conformidad a los resultados del porcentaje de apoyo ciudadano establecido y presentado por los aspirantes, se arriba a la conclusión que el aspirante a Candidato Independiente para postularse al cargo de Gobernador del Estado que cumplió en tiempo y forma legal, con el porcentaje requerido y la documentación atinente incontrovertible e irrefutable es Jacob Hernández Corona, por lo que, lo procedente es expedir la constancia a que se refiere el artículo 299, penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por conducto de la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En lo que se refiere al Ciudadano José Jorge Moreno Durán, aspirante a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, se arriba a la conclusión que de acuerdo a la verificación y compulsa realizada por la Dirección Ejecutiva de Registro de Electores del Instituto Nacional Electoral, no cumplió con el porcentaje requerido de apoyo ciudadano, al no obtener los 25,254 apoyos ciudadanos necesarios, en virtud de que dicha Dirección sólo válido 19,525, por lo que bajo a esa premisa, lo procedente es la negativa de expedir la constancia que prevé el artículo 299 penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

De lo anterior, lo procedente es notificar a los aspirantes a Candidato Independiente para postularse al cargo de Gobernador del Estado, en el domicilio señalado en la manifestación de intención, a efecto de que de que conozcan el sentido de la presente determinación.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del considerando IV del presente Acuerdo, se aprueba la procedencia del apoyo ciudadano de Jacob Hernández Corona, aspirante a Candidato Independiente a Gobernador del Estado.

**SEGUNDO.** Se niega el registro al Ciudadano José Jorge Moreno Durán, aspirante a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, por no cumplir con el porcentaje requerido de apoyo ciudadano.

**TERCERO.** Se faculta a la Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia al ciudadano mencionado en el punto de Acuerdo Primero, en términos de lo señalado por el artículo 299, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**CUARTO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones